Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1722-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 27 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-02366214- -NEU-DESP#MGOB - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. KARINA STEFANIE JAÑA REYES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02366214- -NEU-DESP#MGOB, del registro del entonces Ministerio de Gobierno, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2025-1-E-NEU-SGOB#MGOB, del 07 de enero de 2025 rectificada por Disposición DI-2025-81-E-NEU-SGOB#MGOB, del 09 de abril de 2025, ambas de la entonces Subsecretaría de Gobierno del entonces Ministerio de Gobierno, dispuso instruir Sumario Administrativo a la agente Karina Stefanie Jaña Reyes, CUIT N° 27-92953378-5, Legajo N° 4411, planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a fin en investigar la supuesta transgresión a los deberes funcionales, en virtud de haberse presuntamente ausentado del territorio provincial y nacional, con destino a la República de Chile en fechas coincidentes con períodos de licencia por largo tratamiento de salud, sin la correspondiente autorización administrativa. Siendo dichas normas debidamente notificadas a la agente;

Que mediante Disposición DI-2025-148-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios Administrativos dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Producción e Industria, designó Instructora Sumariante, quien aceptó la designación y constituyó despacho a los efectos de iniciar la investigación, siendo ello, debidamente notificado a la agente;

Que citada la señora Jaña Reyes a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, compareció a la misma, ejerciendo su derecho de defensa;

Que durante la instrucción del sumario se produjo prueba documental, testimonial e informativa, garantizándose el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho de defensa de la agente, quien fue debidamente notificada de todas las actuaciones;

Que concluida la investigación, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargos y dispuso dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, procediéndose a su clausura en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 2772/92;

Que en razón de lo expuesto, la Instructora Sumariante concluyó, en virtud de la prueba testimonial y documental recabada: *"(…) ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la agente Karina Stefanie Reyes Jaña, DNI Nº 92.953.376, Legajo Nº 4411, planta permanente, categoría AD1, de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaria de Gobierno, por haberse ausentado del territorio de la Provincia del Neuquén viajando al exterior de la República Argentina en fecha 18/11/23, 30/12/23, 20/02/24 con destino a la República de Chile, coincidiendo las entradas y salidas a la República Argentina, con la licencia por largo tratamiento de salud, siendo las mismas: 16/11/23 por 30 días, 16/12/23 por 30 días, 18/01/24 por 60 días, 19/03/24 por 60 días, 20/05/24 por 30 días, 20/06/24 por 30 días, 20/07/24 por 30 días y 20/08/24 por 30 días, sin la correspondiente autorización, transgrediendo de esta manera el art. 9 inciso b, art. 10 inciso f, art. 70 de Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, conforme lo habilita el art. 28 del CCT, sugiriéndose a la autoridad -salvo más elevado criterio- aplicar la sanción de CESANTIA prevista en el EPECAPP en el art. 111, Inciso j apartado b) (…) ;*

Que por Disposición DI-2026-4-E-NEU-SUMARIOS del 12 de enero de 2026, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante acordando con el Capítulo de Cargos y con la sanción allí propuesta;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-15-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-00427779-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 15-2026, acordó por unanimidad: *"(…) SUGERIR se imponga a la agente Karina Stefanie JAÑA REYES, DNI N° 92.953.376, legajo 4411, planta permanente, categoría AD1, de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente la Subsecretaria de Gobierno, la sanción de "CESANTÍA", según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartados b), c) y f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.).(…)";*

Que dicha conclusión se encuentra debidamente sustentada en la totalidad de los elementos probatorios incorporados al expediente, entre los que se destacan informes de Junta Médica, registros de control del sistema Plataforma Integral de Sistemas Administrativos (PISA), constancias emitidas por la Dirección Nacional de Migraciones, prueba testimonial y el propio reconocimiento expreso de la agente efectuado tanto en su descargo ante la Coordinación General de Recursos Humanos como en su declaración prestada en los términos del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que conforme expresó la Junta: *"(…) De la prueba documental y testimoniales que se describen más abajo surge acreditado que la sumariada desde el 17/10/2023 al 18/09/2024 y del 08/10/2024 al 14/10/2024, estuvo usufructuando licencia con goce de haberes, del tipo extraordinaria, basada en razones de salud por largo tratamiento, prevista en el artículo 47º del C.C.T. presentando certificados médicos, identificados en fechas 16/11/23 por 30 días, 16/12/23 por 30 días, 18/01/24 por 60 días, 19/03/24 por 60 días, 20/05/24 por 30 días, 20/06/24 por 30 días, 20/07/24 por 30 días y 20/08/24 por 30 días.(…)";*

Que continua: *"(…) De los informes de fechas 29/04/2024 y del 30/09/2024 de la Dirección de Delegaciones Neuquén, del Ministerio de Migraciones Nacional, surge que la agente efectivamente transitó por los Pasos Fronterizos de Pino Hachado, Paso Icalma y Paso Pichachen. Utilizándolos en la fecha 18/11/2023 salió -por el Paso Mamuil Malal- e ingreso el 26/12/23 Paso Fronterizo Pino Hachado. Luego el 30/12/2023 salió -por Pino Hachado- e ingreso el 14/03/2024 por Paso Pichachen. Luego, nuevamente lo hizo, el día 20/03/2024 hacia Chile -por Paso Pino Hachado - y volvió el 13/05/2024 -paso Icalma- y por último el 11/07/2024 salió nuevamente al país limítrofe, conforme informes de Migraciones de fecha 29/04/2024 y 30/09/2024 (…)";*

Que se ha probado y acreditado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente Karina Stefanie Jaña Reyes, quien se ausentó del país con destino a la República de Chile en fechas 18 de noviembre de 2023, 30 de diciembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, coincidiendo tales movimientos migratorios con períodos en los que se encontraba usufructuando licencia por largo tratamiento de salud, otorgadas en fechas 16 de noviembre de 2023 por 30 días, 16 de diciembre de 2023 por 30 días, 18 de

enero de 2024 por 60 días, 19 de marzo de 2024 por 60 días, 20 de mayo de 2024 por 30 días, 20 de junio de 2024 por 30 días, 20 de julio de 2024 por 30 días y 20 de agosto de 2024 por 30 días;

Que dichas conductas fueron desplegadas sin haber solicitado ni obtenido la autorización previa de la autoridad competente, configurando una transgresión al régimen estatutario vigente, en particular a lo dispuesto por el Artículo 70° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que asimismo, se verifica que la agente omitió informar a su superior jerárquico su efectiva situación de desplazamiento al exterior, afectando el principio de buena fe;

Que el fundamento de esta normativa se condice con dos cuestiones, por un lado, la necesidad de proximidad del agente con la empleadora, para que se pueda "controlar el estado de salud" (ello por cuanto la Provincia continúa abonando haberes cuando sus empleados usufructúan licencias de largo tratamiento y debe sostener el servicio público incólume. Esta facultad de control es esencial para la organización y cumplimiento de la función pública) y que la "autorización previa" se funda en que es crucial que el viaje a realizarse no interfiera con la recuperación, por lo que es necesaria esa participación/conocimiento y conformidad de la empleadora en tal decisión;

Que ahora bien, en las presentes actuaciones, es de aplicación para el personal de la Dirección Provincial de Registros Civiles, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas -Ley 3046 modificada por Ley 3546- (en adelante CCT), cuyo Artículo 26° (actual Artículo 34°) impone a los/as trabajadores/as el deber de prestar el servicio con eficacia, eficiencia y respeto por el ordenamiento jurídico vigente;

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 6°, 28° y 47° del CCT Ley 3046, vigente al momento de los hechos, resulta aplicable el régimen previsto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), en cuanto regula las obligaciones, deberes, procedimientos, prohibiciones, etc a los cuales están sujetos los/as trabajadores/as estatales y sus correspondientes sanciones derivadas de los incumplimientos funcionales de los agentes públicos;

Que así, la conducta acreditada importa una transgresión a los deberes establecidos en el Artículo 9° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el cual establece: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: (…) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; (…)";*

Que asimismo, el Artículo 10° del mismo cuerpo legal dispone: "*Se prohíbe al personal, sin perjuicio de las reglamentaciones que se dicten en cada caso: (…) f) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.";*

Que por su parte el Artículo 70° del mencionado Estatuto establece: "*Los agentes de la Administración en uso de licencia por enfermedad, no podrán ausentarse del territorio de la Provincia sin la autorización de la repartición en que prestan servicios, con intervención de la Secretaría General (Dirección General de Personal). En todos los casos se requerirá la conformidad previa de la Junta Médica Permanente.";*

Que la conducta adoptada por la sumariada revela un evidente contraste con los estándares éticos que rigen la función pública. Al respecto la jurisprudencia relacionada a esta falta laboral tiene dicho: *"Resulta justificado el despido con causa del trabajador que viajó al exterior durante una licencia médica con reposo laboral, puesto que, ante la concesión de la misma, la obligación del empleado no sólo se limita a su deber de dar aviso al empleador, sino también el de comunicar el lugar en el que se encuentra (art. 209 LCT). En consecuencia, dada la invocación de una enfermedad inculpable de dudoso sustento que impedía la realización de tareas, con omisión de aviso del lugar en el cual se hallaba y la consecuente sustracción del trabajador de su obligación de someterse al control médico de la empleadora, el despido resultó*

ajustado a derecho (…)" ("G., P. B. c/ Osigris S.R.L. s/ despido". Sentencia Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, 14/3/2025);

Que en consecuencia, la conducta acreditada encuadra en el supuesto previsto por el Artículo 69°, Inciso h), Apartado 2) y 6) del CCT -Ley 3546- y Artículo 111°, Inciso i), Apartado b) y f) del E.P.C.A.P.P., resultando procedente la aplicación de la sanción de cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, sugiriendo la aplicación de la sanción de cesantía aconsejada por la Junta de Disciplina;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 69° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas -Ley 3546- y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, la sanción de exoneración debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Karina Stefanie Jaña Reyes, CUIT N° 27-92953378-5, Legajo N° 4411, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, de acuerdo a lo normado en el Artículo 69°, Inciso h) Apartado 2) y 6) del CCT -Ley 3546- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartados b) y f) del E.P.C.A.P.P., por haberse configurado la transgresión a los deberes y prohibiciones previstos en los Artículos 9°, Inciso b), 10°, Inciso f) y 70° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, así como en la utilización irregular de licencia por largo tratamiento de salud, al no haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la interesada, y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.26 14:33:49 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.27 09:15:27 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.27 09:14:49 -03'00'